



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

RESOLUCIÓN MEP N° 2968- 2014

**DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.** Al ser las siete horas con cuarenta y tres minutos del día trece de noviembre del dos mil catorce.

Se procede a definir y a constituir recargos en materia de educación indígena de conformidad a los requerimientos de la resolución número **DG-151-2013** a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de dos mil trece, que resuelve crear las clases de puestos para el Subsistema de Educación Indígena del Ministerio de Educación Pública.

Que el Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, elaboró el informe técnico CD-SAO-012-2013 de fecha 11 de Setiembre del 2013, mediante el cual recomienda la creación de clases de puestos para el Subsistema de Educación Indígena, elaborada conjuntamente con autoridades del Ministerio de Educación Pública y con la debida consulta a las comunidades indígenas.

**RESULTANDO**

- I. Que atendiendo los requerimientos del Sistema Integra y del Proyecto Unificado de Recursos Humanos, Planillas y Pagos del Gobierno Central, (léase en adelante INTEGRA2), se requiere regular los recargos en materia de educación indígena que se imparten en el Ministerio de Educación Pública.
- II. Que en materia de cooperación interinstitucional, la Dirección General de Servicio Civil, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Educación Pública, participan en el fortalecimiento del Sistema INTEGRA2, que pretende desarrollar un modelo de gestión integral para la administración de los recursos humanos del Gobierno Central. Este proyecto, propone una solución integral de alto nivel tecnológico que permita agilizar la gestión del recurso humano y la correcta ejecución del pago **a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública**, según disposición de la Contraloría General de la República, CGR, en su informe **FOE-EC-630 del 07 de diciembre de 2005**.
- III. Que mediante resolución número **DG-151-2013** a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de dos mil trece, se resuelve crear las clases de puestos para el Subsistema de Educación Indígena del Ministerio de Educación Pública.
- IV. Que mediante decreto N°22072-MEP se establecen los siguientes requisitos mínimos para ostentar puestos docentes indígenas:

*(...)*

**Artículo 9:** *Los educadores de las Reservas Indígenas deberán pertenecer a la etnia local y ser, preferiblemente, nativos de la respectiva Reserva Indígena. El Ministerio de Educación Pública acordará con los Consejos Directivos planes de*



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

*promoción de estudios pedagógicos para jóvenes de las reservas que muestren interés. Igualmente en las Reservas Indígenas, en las que la enseñanza sea bilingüe, los educadores deberán dominar totalmente el idioma materno, así como el español.*

**Artículo 10:** *En caso de que el personal docente **no cumpla con los requisitos del artículo anterior**, el Ministerio de Educación Pública deberá cumplir con lo siguiente:*

- a) *Llevar a cabo un Plan de Formación y Capacitación intensivas para los miembros de la Reserva Indígena **que reúnan las condiciones mínimas académicas** y de aptitud para desempeñarse como educadores en sus comunidades.*
  - b) *Implementar un programa de alfabetización bilingüe, no formal, con miembros de la comunidad debidamente capacitados. (Sobre este tema ver numerales 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13 y 14 del decreto ejecutivo N° 37801 del 17 de mayo de 2013*
- (...)

V. Que en el Ministerio de Educación se utilizan distintas siglas o definiciones a fin de identificar con mayor facilidad puestos, categorías, especialidades y otros aspectos relevantes, por lo que convenientemente se aporta un listado de las más frecuentes y utilizadas en el presente dictado. En adelante se entenderá por:

CAIPAD: Centros de Atención Integral de Personas Adultas con Discapacidad.

CINDEA: Centros Integral de Atención de Adultos.

CROE: Comisión de Regulación de la Oferta Educativa.

CSE: Consejo Superior de Educación.

CURSO LECTIVO: El inicio y fin de lecciones, según artículo 176 de la Ley de la Carrera Docente; el cual es calendarizado por el Ministro de Educación Pública.

DEGB1: Dirección de Enseñanza General Básica 1

DEGB2: Dirección de Enseñanza General Básica 2

DEGB3: Dirección de Enseñanza General Básica 3

DEGB4: Dirección de Enseñanza General Básica 4

DEGB5: Dirección de Enseñanza General Básica 5

EPJA: Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

FACILITADOR CURRICULAR (ESCUELAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA): equipo de apoyo técnico pedagógico responsable de desarrollar estrategias para ejecutar la retroalimentación curricular, la actualización de conocimientos y las estrategias que permitan ofrecer un mejor servicio educativo a los niños y niñas. Este servicio se brinda en las asignaturas de ciencias, español, estudios sociales y matemáticas.

IEGB: Instituto de Enseñanza General Básica

IPEC: Instituto Profesional de Enseñanza Comunitaria.

MEP: Ministerio de Educación Pública.

PEGB1: Profesor de Enseñanza General Básica 1

PEGB2: Profesor de Enseñanza General Básica 2

PEE: Profesor de Enseñanza Especial.

PEP: Profesor de Enseñanza Preescolar



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

**Despacho de la Ministra**

PETP: Profesor de Enseñanza Técnico Profesional

PIE: Profesor de Idioma Extranjero.

PEU: Profesor de Enseñanza Unidocente.

PEM: Profesor de Enseñanza Media.

PEMB: Profesor de Enseñanza Media Bilingüe.

PRIN: Proyecto de Recuperación Integral de Niños y Niñas.

PRONIE-MEP-FOD: Proyecto Nacional de Informática Educativa del Ministerio de Educación Pública y la Fundación Ornar Dengo.

SERVICIO ITINERANTE: Prestación de servicios en comunidades dispersas, que atiende dos o más centros educativos, siempre y cuando se ajuste a las normas establecidas.

VIDEOCONFERENCIA: Es un sistema interactivo que permite a varios usuarios mantener una conversación virtual por medio de la transmisión en tiempo real de diferentes tipos de archivos.

CLUB-4-S: Club Saber, Sentimiento, Salud y Servicio

ASOBITICO: Asociación de Bachillerato Internacional Costarricense

IBO: Organización de Bachillerato Internacional. (Siglas en inglés).

CAS: Creatividad, Acción y Servicio.

Liceo Rural Indígena: Son aquellos liceos que se ubican en zonas de difícil acceso, en donde hay ausencia de transporte público. Las comunidades donde se encuentran ubicados estos centros educativos, se deben acceder por medio de bestias de carga o bien a pie; con el agravante que durante el periodo de lluvias, el acceso se dificulta aún más o del todo no es posible.

- VI. VI. Que los diferentes niveles, áreas de enseñanza y grados profesionales, se establecerán de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y siguientes del Estatuto de Servicio Civil, ejemplo:

K: Enseñanza Preescolar;

P: Enseñanza Primaria;

M: Enseñanza Media;

V: Enseñanza Técnico-Profesional (Vocacional); inicio

E: Enseñanza Especial;

N: Enseñanza Normal;

S: Enseñanza Superior;

T: Profesor Titulado;

AU: Profesor Autorizado;

AS: Profesor Aspirante.

Ejemplo: KT-3, KT-2 y KT-1. KAU-4, KAU-3 KAU-2 y KAU-1. Etc.

- VII. Que para el presente dictado se han observado a fin de no causar nulidad de los actos y/o daños y perjuicios a terceros, la Constitución Política, el Estatuto de Servicio Civil, el Código de Educación de Costa Rica, el Manual de Procedimientos para Administrar el Personal Docente, los Tratados y Convenios Internacionales sobre la materia que aquí se trata, los Principios Rectores de las normas que aquí soportan, los



**REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

---

**Despacho de la Ministra**

Usos y las Costumbres propios del medio sociocultural en el que desarrollan estos sobresueldos denominados recargos.

**CONSIDERANDO ÚNICO**

Mediante resolución **NºDG-151-2013** a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de dos mil trece, se resuelve crear las clases de puestos para el Subsistema de Educación Indígena del Ministerio de Educación Pública.

En razón de lo anterior, es necesario formalizar los recargos que corresponden a las clases de puesto y especialidades del Subsistema de Educación Indígena, definiendo entonces, los recargos pertinentes de conformidad a las clases de puesto y especialidades dichas.

Que en razón de lo anterior, debe procederse con la constitución de los recargos sugeridos que en derecho corresponde, mismos que se enumeran a continuación en la parte dispositiva de la presente resolución.

**POR TANTO**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con base en las consideraciones y citas legales que anteceden,

**RESUELVE**

Constituir los siguientes recargos:

**I-“Recargo de Comité de Apoyo Educativo Indígena (I y II Ciclos)”.**

**Naturaleza del recargo:**

El Comité de Apoyo Educativo Indígena, es la instancia que tiene la responsabilidad de promover ajustes al currículo que favorezcan la atención a la diversidad, garantizando así la igualdad de oportunidades y una atención de calidad para todos los estudiantes y se remunera mediante este recargo.

El Comité de Apoyo Educativo Indígena en I y II Ciclos está integrado de la siguiente forma: Director del Centro Educativo Indígena o su representante. Dos docentes de Educación Especial Indígena como máximo. Dos representantes del resto de los docentes. Un representante de los padres de familia de los estudiantes con necesidades educativas especiales (la participación será requerida cuando el caso que se estudie sea el de su hijo).



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho de la Ministra

**Funciones:**

-Determinar los apoyos que requieran los alumnos de educación indígena matriculados en la institución, con fundamento en sus necesidades educativas especiales.

Recomendar a la Dirección de la institución y al personal docente, administrativo y de apoyo, las adecuaciones de acceso y curriculares que requiera cada alumno.

-Asesorar a la administración de la institución y al personal docente, administrativo y de apoyo sobre las adecuaciones de acceso al currículo, curriculares y los servicios de apoyo para cada alumno con necesidades educativas especiales.

-Supervisar la calidad de la educación que se brinde a cada alumno con necesidades educativas especiales y dar seguimiento a la aplicación de las adecuaciones curriculares significativas en coordinación con el Comité Técnico Asesor (Comité de Evaluación).

-Facilitar la participación de los estudiantes con necesidades educativas especiales y de sus padres o encargados en el proceso educativo

-Recibir en audiencia al estudiante, al padre, madre o encargado, así como al docente respectivo, interesados en la definición y satisfacción de sus necesidades educativas De acuerdo con lo que establece el artículo 45 del reglamento de la Ley 7600 "Los Comités de Apoyo Educativo Indígena sesionarán ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando así se requiera"

-Informar y orientar al estudiante, padre, madre de familia o encargado sobre el proceso de matrícula en los diferentes servicios educativos para los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

**Condición para autorizar el recargo:**

De los representantes de educación especial: En las instituciones clasificadas como DEGB2, DEGB3, DEGB4 ó DEGB5, se elegirá un PEE Indígena.

De los representantes del resto de los docentes: En las instituciones clasificadas como DEGB2, DEGB3, DEGB4, DEGB5, se designará un representante del I Ciclo y uno del II Ciclo de los PEGB1.

En las Escuelas Unidocentes, DEGB1 y en aquellas instituciones clasificadas como DEGB2, DEGB3, DEGB4, DEGB5, que no reúnan las condiciones anteriores, la Dirección del centro educativo constituirá un Comité de Apoyo Educativo con un mínimo de 3 personas: el Director y dos padres de familia con participación permanente durante todo el curso lectivo, quienes recibirán orientación de la Asesoría Regional de Educación Especial. En este caso no se recibirá ninguna remuneración adicional.

**Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo:**

**-Profesor de Enseñanza General Básica en Educación Indígena I y II Ciclo (G. de E).**

- o Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- o Grupo profesional mínimo Aspirante.
- o No se requiere experiencia.
- o Especialidad sin especialidad



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

**-Profesor de Enseñanza Especial en Educación Indígena (G. de E), todas las especialidades.**

- o Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- o Categoría mínimo: Aspirante.
- o No se requiere experiencia.

**Nota: En el caso de no contar con docentes que cumplen los requisitos anteriores, este recargo podrá asignarse a las siguientes clases de puestos:**

**Profesor de Enseñanza General Básica 1.**

- o Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- o Categoría mínimo: Aspirante.
- o No se requiere experiencia.
- o Especialidad: sin especialidad

**-Profesor de Enseñanza Especial (G. de E), todas las especialidades.**

- o Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- o Categoría mínimo: Aspirante
- o No se requiere experiencia.

**Observaciones Generales:**

De conformidad con el Instructivo para el funcionamiento del Comité de Apoyo Educativo del 08 de abril de 1999, los servidores que tendrán derecho a remuneración serán únicamente los representantes docentes.

No corresponderá pago a los funcionarios que ocupen las clases de puesto Profesor de Enseñanza Unidocente y Director de Educación General Básica 1, 2, 3, 4 y 5.

**Remuneración:**

5,67% del salario base de la clase de puesto Orientador en Educación Indígena 1, grupo profesional MT4 (el sobresueldo aplica exclusivamente a los representantes docentes que integran el Comité de Apoyo Educativo Indígena y se toma como base esta clase de puesto por cuanto las tareas definidas para dicho Comité son homólogas con las correspondientes a esa clase de puesto).

**Fundamento Legal:**

Artículo 43 del Reglamento de la Ley 7600 "Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad en Costa Rica", publicada en La Gaceta N°102, del 29 de mayo de 1996 y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 26831 -MP, publicado en La Gaceta del 20 de abril de 1998. Instructivo para el Funcionamiento del Comité de



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

**Despacho de la Ministra**

Apoyo Educativo Indígena. Resolución DG-151-2013 a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de 2013 y el Decreto Ejecutivo 37801-MEP.

**Rige y Vence:**

Ciclo lectivo vigente.

**II-Recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes Indígena-Comité Técnico Asesor- (I y II Ciclos).**

**Naturaleza del recargo:**

La evaluación de los aprendizajes en educación indígena es un proceso de emisión de juicios de valor que realiza el docente, con base en mediciones y descripciones cualitativas y cuantitativas, para mejorar los procesos de enseñanza y de aprendizaje, y adjudicar las calificaciones de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes; para lo cual se crea el Comité de Evaluación de los Aprendizajes Indígena, que se remunera mediante este recargo.

**Funciones:**

La función diagnóstica; detectar el estado inicial de los estudiantes de educación indígena en las áreas de desarrollo humano, cognoscitiva, socio-afectiva y psicomotriz con el fin de facilitar con base en la información que de ella se deriva, la aplicación de las estrategias pedagógicas correspondientes.

La función formativa: brindar la información necesaria y oportuna para tomar decisiones que reorienten los procesos de aprendizaje de los estudiantes y las estrategias didácticas utilizadas. La función sumativa: fundamentar la calificación y la certificación de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes de educación indígena.

Sesionar semanalmente el tiempo equivalente a tres lecciones.

Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

**Condición para autorizar el recargo:**

En las instituciones Unidocentes y DEGB1, no se les autoriza el sobresueldo, sino que el Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará conformado por tres docentes por núcleo escolar, respetando para ello su afinidad geográfica y a juicio del Supervisor del Circuito Escolar quien coordinará este Comité. Ni el Supervisor, ni los miembros de este comité recibirán, por este concepto, remuneración adicional.

- En las instituciones DEGB2, DEGB3, DEGB4 y DEGB5, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará integrado por tres educadores, preferentemente, representación de los docentes que imparten asignaturas especiales y de los que imparten asignaturas académicas.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

**Despacho de la Ministra**

**Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo:**

**-Profesor de Enseñanza General Básica en Educación Indígena I y II Ciclo (G. de E).**

- o Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- o Categoría mínimo: Aspirante
- o No se requiere experiencia.
- o Especialidad: sin especialidad.

**-Profesor de Enseñanza Técnico Profesional (I y II ciclo) en Educación Indígena, todas las especialidades.**

- o Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro Educativo.
- o Categoría mínimo: Aspirante
- o No se requiere experiencia.

**Nota: En el caso de no contar con docentes que cumplan los requisitos anteriores, este recargo podrá asignarse a las siguientes clases de puestos:**

**-Profesor de Enseñanza General Básica 1 (G. de E).**

- o Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- o Categoría mínimo: Aspirante
- o No se requiere experiencia.
- o Especialidad: sin especialidad.

**-Profesor de Enseñanza Técnico Profesional (I y II ciclo), todas las especialidades.**

- o Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro Educativo.
- o Categoría mínimo: Aspirante
- o No se requiere experiencia.

**Remuneración:**

15% del salario base de la clase de puesto que ocupe según su grupo profesional

**Fundamento Legal:**

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N°35355-MEP de 2009. Resolución DG-151-2013 a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de 2013 y el Decreto Ejecutivo 37801-MEP.

**Rige y Vence:**

Ciclo lectivo vigente.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho de la Ministra

**III.-Recargo de Huertas Escolares Indígenas:**

**Naturaleza del recargo:**

El Programa Nacional de Huertas Escolares nace como necesidad de mejorar la alimentación de los niños y las niñas, promover el consumo adecuado de una dieta balanceada, en proteínas, vitaminas y minerales, pero sobre todo, de contribuir al desarrollo de capacidades y destrezas en la producción de alimentos. Por lo anterior, aquellos Centros Educativos Indígenas que cuentan con huertas se les asigna este recargo. Los centros Educativos indígenas no reciben el recargo automáticamente junto con la asignación del presupuesto de huertas. Los recargos son muy pocos en relación a los proyectos aprobados, por lo que se les asigna recargo solo a proyectos que tienen características que los convierta en proyectos referentes o modelos en su circuito o regional.

**Funciones:**

Asistir a las reuniones, capacitaciones y asesorías programadas cuando sea necesario. Desarrollar proyectos didácticos productivos de orientación agrícola durante todo el año, los mismos deben estar a disposición de los supervisores en el Centro Educativo. Realizar sesiones de capacitación a compañeros del Centro Educativo. Planear, ejecutar, evaluar, dar seguimiento a los proyectos didácticos productivos dentro de la institución y asesorar a los docentes compañeros. Incluir la idea de proyectos didácticos productivos como negocio en el plan de desarrollo institucional agrícola. Redactar y presentar proyecto a la Asesoría Nacional, al Programa Nacional de Huertas (ya que la asesoría nacional no está realizando ningún tipo de aporte en lo referente a los proyectos de huertas escolares y los recargos) o Regional además de la adquisición de herramientas y semillas para la institución. Brindar un informe semestral sobre el logro, dificultades, avances y otros aspectos de interés, al Departamento de Alimentación y Nutrición, a la Asesoría Nacional de Educación Agrícola y al Asesor Regional cuando estos funcionen. Acatar recomendaciones de la Asesoría Nacional de Educación Agrícola o las directrices emanadas del Departamento de Alimentación y Nutrición Escolar. Acatar los lineamientos establecidos por el Departamento de Alimentación y Nutrición y la Asesoría Nacional de Educación Agrícola para los docentes que elaboran los recargos de proyectos didácticos productivos en los Centros Educativos de I y II Ciclos. Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

**Condiciones para autorizar el recargo:**

El otorgamiento de este sobresueldo se realiza en aquellos Centros Educativos Indígenas, que cuentan con huertas escolares modelos en su región o circuito. El Proyecto debe tener más de un año de funcionamiento, de acuerdo a nómina emitida por la Dirección de Programas de Equidad. Debe contener el contenido presupuestario que autoriza el Departamento de Formulación Presupuestaria.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho de la Ministra

**Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo:**

**- Profesor de Enseñanza General Básica en Educación Indígena I y II Ciclo (G. de E).**

Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.

- \* Categoría mínimo: Aspirante
- \* No se requiere experiencia.
- \* Especialidad: sin especialidad

**-Profesor de Enseñanza Preescolar en Educación Indígena (G. de E).**

\* Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.

- \* Categoría mínimo: Aspirante
- \* No se requiere experiencia.
- \* Especialidad: sin especialidad.

**-Profesor de Idioma Extranjero en Educación Indígena I y II Ciclo (G. de E), especialidad inglés.**

\* Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.

- \* Categoría mínimo: Aspirante
- \* No se requiere experiencia.

**-Profesor de Enseñanza Técnico Profesional en Educación Indígena I y II Ciclo, todas las especialidades.**

\* Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.

- \* Categoría mínimo: Aspirante
- \* No se requiere experiencia.

**-Profesor de Enseñanza General Básica en Educación Indígena I y II Ciclo (G. de E), Especialidad Religión.**

\* Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.

- \* Categoría mínimo: Aspirante
- \* No se requiere experiencia.

**Nota: En el caso de no contar con docentes que cumplen los requisitos anteriores, este recargo podrá asignarse a las siguientes clases de puestos:**

**Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo:**

**- Profesor de Enseñanza General Básica I. (G. de E).**

Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.

- \* Categoría mínimo: Aspirante
- \* No se requiere experiencia.
- \* Especialidad: sin especialidad



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho de la Ministra

**-Profesor de Enseñanza Preescolar (G. de E).**

- \* Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- \* Categoría mínimo: Aspirante
- \* No se requiere experiencia.
- \* Especialidad: sin especialidad.

**-Profesor de Idioma Extranjero I y II Ciclo (G. de E), especialidad inglés.**

- \* Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- \* Categoría mínimo: Aspirante
- \* No se requiere experiencia.

**-Profesor de Enseñanza Técnico Profesional I y II Ciclo, todas las especialidades.**

- \* Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- \* Categoría mínimo: Aspirante
- \* No se requiere experiencia.

**-Profesor de Enseñanza General Básica I (G. de E). Especialidad Religión.**

- \* Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- \* Categoría mínimo: Aspirante
- \* No se requiere experiencia.

**Remuneración:**

50% del salario base de la clase de puesto que ocupe según su grupo profesional.

**Fundamento legal:**

Resolución DG-151-2013 a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de 2013 y el Decreto Ejecutivo 37801-MEP.

**Rige y vence:**

Ciclo lectivo vigente.

**IV.- Recargo de Comité de Apoyo Educativo Indígena (III Ciclo y Educación Diversificada):**

**Naturaleza del recargo:**

El Comité de Apoyo Educativo Indígena es la instancia que tiene la responsabilidad de promover ajustes al currículo que favorezca la atención a la diversidad, garantizando así la igualdad de oportunidades y una atención de calidad para todos los estudiantes y se remunera mediante este recargo.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

**Despacho de la Ministra**

El Comité de Apoyo Educativo Indígena en III Ciclo y Educación Diversificada estará integrado de la siguiente forma:

- Director del Centro Educativo Indígena o su representante.
- Un representante de los docentes de Educación Especial Indígena.
- Uno o dos representantes de los Orientadores Indígenas.
- Un representante de los Profesores Guía Indígena.
- Un representante de los padres de familia de los estudiantes con necesidades educativas especiales.
- Un estudiante con necesidades educativas especiales.

**Nota: En el caso de no contar con docentes que cumplen los requisitos anteriores, este recargo podrá asignarse a las siguientes clases de puestos:**

- Director del Centro Educativo Indígena o su representante.
- Un representante de los docentes de Educación Especial.
- Uno o dos representantes de los Orientadores.
- Un representante de los Profesores Guía.
- Un representante de los padres de familia de los estudiantes con necesidades educativas especiales.
- Un estudiante con necesidades educativas especiales.

**Funciones:**

- Determinar los apoyos que requieran los alumnos matriculados en la institución, con fundamento en sus necesidades educativas especiales.
- Recomendar a la Dirección de la institución y al personal docente, administrativo y de apoyo, las adecuaciones de acceso y curriculares que requiera cada alumno.
- Asesorar a la administración de la institución y al personal docente, administrativo y de apoyo sobre las adecuaciones de acceso al currículo, curriculares y los servicios de apoyo para cada alumno con necesidades educativas especiales.
- Supervisar la calidad de la educación que se brinde a cada alumno con necesidades educativas especiales y dar seguimiento a la aplicación de las adecuaciones curriculares significativas en coordinación con el Comité Técnico Asesor (Comité de Evaluación).
- Facilitar la participación de los estudiantes con necesidades educativas especiales y de sus padres o encargados en el proceso educativo.
- Recibir en audiencia al estudiante, al padre, madre o encargado, así como al docente respectivo, interesados en la definición y satisfacción de sus necesidades educativas.
- De acuerdo con lo que establece el artículo 45 del reglamento de la Ley 7600 "Los Comités de Apoyo Educativo sesionarán ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando así se requiera".
- Informar y orientar al estudiante, padre, madre de familia o encargado sobre el proceso de matrícula en los diferentes servicios educativos para los estudiantes con necesidades educativas especiales.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho de la Ministra

**Condición para autorizar el recargo:**

Del representante de Educación Especial Indígena, todas las especialidades: el director designará un PEE Indígena en aquellas instituciones que cuenten con el servicio de educación especial. De los representantes de los Orientadores en las instituciones educativas indígenas que cuenten con una matrícula de hasta 750 estudiantes se elegirá un representante. A los centros educativos que cuenten con matrícula superior a 750 alumnos, serán designados dos Orientadores Indígenas, siempre y cuando se disponga de varios códigos.

Del representante de los profesores guías: será elegido por el Director de la institución.

**Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo:**

**-Profesor de Enseñanza Media en Educación Indígena (G. de E), todas las especialidades.**

- o Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- o Categoría mínimo: Aspirante
- o No se requiere experiencia.

**-Profesor de Enseñanza Especial en Educación Indígena (G. de E), en todas las especialidades.**

- o Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- o Categoría mínimo: Aspirante
- o No se requiere experiencia.

**Remuneración:**

6.67% del salario base de la clase de puesto Orientador en Educación Indígena 1, grupo profesional MT4 (el sobresueldo aplica exclusivamente a los representantes docentes que integran el Comité de Apoyo Educativo Indígena y se toma como base esta clase de puesto por cuanto las tareas definidas para dicho Comité son homólogas con las correspondientes a esa clase de puesto).

**Observaciones Generales:**

De conformidad con la Ley 7600 los servidores que tendrán derecho a remuneración serán únicamente los representantes docentes.

Los PETP Indígenas (III Ciclo y Educación Diversificada) y PETP (III Ciclo y Educación Diversificada) y los PEM Indígenas y los PEM que impartan 40 lecciones de 60 minutos, no podrán pertenecer al Comité de Apoyo Educativo Indígena, por no contar con disposición horaria.

**Fundamento Legal:**

- Artículo 43 de la Ley 7600 "Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad en Costa Rica", publicada en La Gaceta N° 102, del 29 de mayo de 1996 y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 26831-MP, publicado en La Gaceta del 20 de abril de 1998. Instructivo para el Funcionamiento del Comité de Apoyo Educativo. DG-151-



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

**Despacho de la Ministra**

2013 a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de 2013 y el Decreto Ejecutivo 37801-MEP.

**Rige y vence:**

Ciclo lectivo vigente.

**V.- Recargo de lecciones indígenas de 60 minutos total (40%):**

**Naturaleza del recargo:**

Este tipo de recargo se otorga en aquellos centros educativos indígenas que poseen programas especiales, en los cuales las lecciones que deben de trabajar los docentes con los estudiantes deben ser de 60 minutos, y no de 40 minutos.

**Funciones:**

Las establecidas en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos Docentes del Régimen de Servicio Civil vigente, de acuerdo a su clase de puesto.  
(La Dirección General de Servicio Civil es un órgano que administra el Régimen de Servicio civil, por lo tanto, no es un Manual de la DGSC, sino del Régimen)

**Condición para autorizar el recargo:**

Desempeñarse como coordinador de servicio del III Ciclo y Educación Diversificada, o en el Área Técnica de Colegios Académicos; como docente de la Etapa Vocacional.

**Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo:**

**-Profesor de Enseñanza Técnico Profesional en Educación Indígena III Ciclo y Educación Diversificada (G. de E), todas las especialidades.**

- o Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- o Categoría mínimo: Aspirante
- o No se requiere experiencia.

**Profesor de Enseñanza Media en Educación Indígena (G. de E), todas las especialidades.**

- o Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- o Categoría mínimo: Aspirante No se requiere experiencia.

**Remuneración:**

Se reconoce el 40% sobre el salario base que ostente el funcionario según el número de lecciones y el grupo profesional del nombramiento en el que se debe reconocer



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho de la Ministra

**Fundamento Legal:**

Decreto Ejecutivo 12915-MEP denominado "Manual de procedimientos para administrar personal docente", artículo 13. DG-151-2013 a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de 2013 y el Decreto Ejecutivo 37801-MEP.

**Rige y vence:**

Ciclo lectivo vigente

**VI- Recargo de Telesecundaria Indígena:**

**Naturaleza del recargo**

La modalidad de Telesecundaria Indígena promueve una educación de calidad y de equidad a jóvenes que habitan en zonas rurales y de difícil acceso para que concluyan el III Ciclo de la Educación General Básica. En él se fomenta el auto aprendizaje y la construcción del conocimiento mediante programas televisivos, material impreso y uso de la tecnología de punta. Además, se pretende la participación de la institución educativa en actividades de promoción comunitaria a través de las actividades complementarias y demostración de lo aprendido. A nivel docente, a parte de las lecciones académicas de su especialidad, deben de impartir lecciones de otras materias con el apoyo didáctico y asumir la coordinación entre todo el equipo docente.

**Funciones:**

Atender la demanda, en las zonas en donde por razones geográficas, económicas y poblacionales, no es posible el acceso a la Educación Diversificada.  
Concebir el proceso de enseñanza y aprendizaje como proceso activo, participativo, democrático y formativo.  
Proveer apoyos para el aprendizaje, que garanticen el éxito del proceso de enseñanza y aprendizaje.  
Responder a las exigencias psicopedagógicas actuales.  
Promover la vinculación del aprendizaje con las necesidades de los alumnos y la comunidad. Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

**Condición para autorizar el recargo:**

Se reconoce únicamente a las instituciones que laboren la modalidad de Telesecundaria Indígena, así aprobado por la Comisión de Regulación de la Oferta Educativa.

**Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo:**

**-Profesor de Enseñanza Media en Educación Indígena (G. de E).**

**Especialidad:** Español, Estudios Sociales y Educación Cívica, Matemáticas, Ciencias, Inglés.

- o Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

**Despacho de la Ministra**

- o Categoría mínimo: Aspirante.
- o No se requiere experiencia.

**Nota:** En el caso de no contar con docentes que cumplen los requisitos anteriores, este recargo podrá asignarse a las siguientes clases de puestos:

**Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo:**

**-Profesor de Enseñanza Media (G. de E).**

**Especialidad:** Español, Estudios Sociales y Educación Cívica, Matemáticas, Ciencias, Inglés.

- o Con nombramiento por todo el curso lectivo en el centro educativo.
- o Categoría mínimo: Aspirante
- o No se requiere experiencia.

**Remuneración:**

50% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.

**Fundamento Legal:**

Acuerdo 3 del Acta 17-98/3-3-98 del CSE. Resolución N° 151-2013 a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de 2013 y el Decreto Ejecutivo 37801-MEP.

**Rige y Vence:**

Ciclo lectivo vigente.

**VII.- Recargo de Liceo Rural Ubicado en Territorio Indígena:**

**Naturaleza del recargo**

La modalidad educativa de Educación Rural en territorio indígena busca el desarrollo de capacidades intelectuales, psicosociales y socio-productivas, por medio de un plan de estudios que propone un modelo pedagógico pensado para atender los intereses y las demandas de la población que habita el territorio rural indígena disperso, y con el fin de promover su desarrollo personal y profesional, de manera que reviertan sus capacidades en la promoción de estas comunidades o cualquier otra en que decidan habitar.

**Funciones**

Promover el acceso de los jóvenes de zonas rurales indígenas dispersas o aisladas a la educación de III Ciclo y Educación Diversificada.

Promover en el estudiantado el desarrollo de capacidades de carácter intelectual, personal -social y socio - productivo para su desarrollo integral.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

**Despacho de la Ministra**

Favorecer en el estudiantado el desarrollo de habilidades para la vida que contribuya al mejoramiento de sus comunidades.

Involucrar a las comunidades rurales indígenas en los procesos educativos que llevan a cabo los liceos rurales.

Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

**Condición para autorizar el recargo:**

Se reconoce **únicamente** a las instituciones que laboren la modalidad de Liceo Rural Ubicado en Territorio Indígena, según definición en el punto V del presente cuerpo normativo. Aprobado por la Comisión Reguladora de la Oferta Educativa.

**Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo:**

**-Profesor de Enseñanza Media en Educación Indígena (G. de E).**

**Especialidad:** Español, Estudios Sociales y Educación Cívica, Matemáticas, Ciencias, Inglés.

- Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- Categoría mínimo: Aspirante.
- No se requiere experiencia.

**Remuneración:**

50% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.

**Fundamento Legal:**

Resolución N° 151-2013 a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de 2013 y el Decreto Ejecutivo 37801-MEP.

**Rige y Vence:**

Ciclo lectivo vigente.

**VIII.-Recargo de Asistente de Dirección de Centro Educativo Indígena (Secundaria):**

**Naturaleza del recargo:**

Se asigna para la ejecución de labores de apoyo en la dirección, coordinación y supervisión de las actividades técnicas y administrativas que se realizan en un centro educativo indígena de III y IV ciclo.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

**Funciones:**

Las establecidas en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos Docentes del Régimen de Servicio Civil vigente, para la clase de puesto de Asistente de Dirección de Centro Educativo.

**Condición para autorizar el recargo:**

Se autoriza el recargo a las Instituciones de Educación Indígena del III Ciclo y Educación Diversificada de conformidad con la siguiente tabla:

Dirección de Colegio 1	Un Asistente de Centro Educativo 1
Dirección de Colegio 2	Un Asistente de Centro Educativo 2
Dirección de Colegio 3	Un Subdirector

**Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo:**

**-Profesor de Enseñanza Media en Educación Indígena. (G. de E), todas las especialidades.**

- o Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- o Categoría mínimo: Aspirante
- o No se requiere experiencia.

**-Profesor de Enseñanza Técnico Profesional (III Ciclo y Educación Diversificada) en Educación Indígena, todas las especialidades.**

- o Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- o Categoría mínimo: Aspirante
- o No se requiere experiencia.

**-Asistente de Dirección de Centro Educativo en Educación Indígena 1 ó 2.  
Sin Especialidad**

- o Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- o Categoría mínimo: Aspirante
- o No se requiere experiencia.

**Remuneración:**

50% sobre el salario base de la clase de puesto de Asistente de Dirección de Centro Educativo en educación indígena 1 o 2, con el grupo profesional administrativo correspondiente.

**Fundamento Legal:**

Resolución N° 151-2013 a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de 2013 y el Decreto Ejecutivo 37801-MEP.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

**Despacho de la Ministra**

**Rige y Vence:**

Ciclo lectivo vigente.

**IX. Recargo de Coordinador Zonal Indígena (Educación Abierta):**

**Naturaleza del Recargo:**

El coordinador zonal indígena es el funcionario que en la Educación Abierta, atiende técnica y administrativamente todos aquellos proyectos que se le asignen y no cuente con la figura del coordinador de sede; debe cumplir horario itinerante en los diversos proyectos, además de realizar todo el proceso de matrícula para las pruebas de Educación Abierta de los estudiantes de los proyectos a su cargo.

**Funciones**

Es el responsable de la buena marcha y funcionamiento de los proyectos a su cargo.

Visita los proyectos a su cargo al menos una vez por semana, excepto aquellas que por la condición geográfica y de distancia no lo permitan, en este caso se atienden al menos dos veces al mes

Gestiona procesos de matrícula de proyectos a su cargo y la inserción de nuevos grupos para la solicitud de servicios educativos.

Gestiona ante el Jefe de Servicio Administrativos y Financieros de la Dirección Regional, los trámites de solicitud de servicio docentes y administrativos.

Confecciona la distribución horaria de los docentes, atención a los estudiantes y el funcionamiento de los proyectos a su cargo.

Observa el desarrollo de las lecciones y metodologías empleadas. Además, solicita en sus visitas: Planeamientos, registro de asistencia de los estudiantes y los docentes, horarios, estadísticas y cualquier otra documentación relacionada con cada uno de los proyectos a su cargo.

Presenta informes trimestrales al Supervisor de Centros Educativos Indígenas del Circuito con copia al Asesor Regional de Educación de Personas Jóvenes y Adultos sobre: Matrícula inicial, actual y final, deserción, rendimiento académico y promoción. Informar al Supervisor de Centros Educativos sobre la disminución en la matrícula en los proyectos visitados para lo que corresponda.

Informar al Asesor Regional de Adultos sobre la cantidad de proyectos cerrados.

Remitir "Informe de Personas alfabetizadas" al Asesor Regional de Adultos, para el respectivo follado de los certificados por entregar.

Otra información solicitada por autoridad competente.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

**Despacho de la Ministra**

Presentar un informe trimestral de sus labores realizadas, al Supervisor de Centros Educativos.

Analizar los factores que afectan el buen funcionamiento de los proyectos para la respectiva coordinación y toma de decisiones de mejora.

Controlar y reportar en forma oportuna, ausencias del docente y cualquier otra situación irregular, ante el Supervisor de Centros Educativos del respectivo circuito.

Informar y asesorar a los docentes y estudiantes, sobre trámites administrativos de inscripción de pruebas, fechas de las mismas, sedes para la realización de las pruebas, horarios de aplicación, apelaciones y entrega de resultados.

Establecer nexos con el Coordinador Regional de pruebas nacionales sobre el proceso a seguir en las convocatorias de Educación Abierta, con el propósito de comunicarlo a los interesados. Asistir a las reuniones y asesoramientos programados por la Asesoría Regional de EPJA, siempre y cuando las mismas no alteren el horario de su jornada diurna, por tanto, deben realizarse en horario nocturno únicamente.

Coordinar con la Asesoría Regional Adultos, actividades cívicas, deportivas, culturales y curriculares, para las modalidades de la Educación Abierta. Cuando por alguna razón no realiza las visitas programadas, debe justificarlo por escrito ante el Supervisor de Centros Educativos del Circuito Educativo Indígena.

Velar por la correcta utilización de los recursos asignados. Departamento de Gestión de Juntas. Participar activamente con las Juntas de Educación o Administrativas para la distribución correcta del presupuesto asignado a cada uno de los proyectos a su cargo. Conmemorar el día Mundial de la Alfabetización y demás efemérides.

Redactar y revisar informes, instructivos, memorandos, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.

Es el responsable de solicitar y gestionar los Programas de Equidad. Analizar los resultados de pruebas de los proyectos a su cargo para la toma de acciones.

Coordinar con la Asesoría Regional de Educación de Adultos o Departamento de Asesoría Pedagógica asesoramientos para los docentes.

Realizar visitas a las aulas para verificar y supervisar el buen funcionamiento y cumplimiento de la labor docente.

Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

**Condición para autorizar el recargo:**

Para asignar un recargo debe atender de 10 a 15 proyectos con un mínimo de 100 estudiantes entre todos los proyectos ubicados en uno o más circuitos escolares.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho de la Ministra

**Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo:**

**-Profesor de Enseñanza General Básica en Educación Indígena I y II Ciclo (G. de E).**

- Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- Categoría mínimo: Aspirante
- No se requiere experiencia.
- Especialidad: sin especialidad.

**-Profesor de Enseñanza Preescolar en Educación Indígena (G. de E).**

- Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- Categoría mínimo: Aspirante
- No se requiere experiencia.
- Especialidad: sin especialidad.

**-Profesor de Enseñanza Técnico Profesional en Educación Indígena III Ciclo y Educación Diversificada (G. de E), en todas las especialidades.**

- Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- Categoría mínimo: Aspirante
- No se requiere experiencia.

**-Profesor de Enseñanza Media en Educación Indígena (G. de E), todas las especialidades.**

- Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- Categoría mínimo: Aspirante.
- No se requiere experiencia.

**Remuneración:**

Para PEGBI Indígena y PEP Indígena: 50% sobre el salario de base de la clase de puesto de un PEGBI **indígena**, especialidad "sin especialidad", de acuerdo con el grupo profesional correspondiente. Para PEM Indígena, PETP Indígena: 50% sobre 30 lecciones de su clase puesto, de acuerdo con el grupo profesional correspondiente

**Nota: En el caso de no contar con docentes que cumplen los requisitos anteriores, este recargo podrá asignarse a las siguientes clases de puestos:**

**Profesor de Enseñanza General Básica I (G. de E).**

- Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- Categoría mínimo: Aspirante.
- No se requiere experiencia.
- Especialidad: sin especialidad.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho de la Ministra

**-Profesor de Enseñanza Preescolar (G. de E).**

- Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- Categoría mínimo: Aspirante.
- No se requiere experiencia.
- Especialidad: sin especialidad.

**-Profesor de Enseñanza Técnico Profesional III Ciclo y Educación Diversificada (G. de E), en todas las especialidades.**

- Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- Categoría mínimo: Aspirante
- No se requiere experiencia.

**-Profesor de Enseñanza Media (G. de E), todas las especialidades.**

- Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- Categoría mínimo: Aspirante
- No se requiere experiencia.

**Remuneración:**

Para PEGB1 y PEP: 50% sobre el salario base de la clase de puesto de un PEGB1 indígena, especialidad "sin especialidad", de acuerdo con el grupo profesional correspondiente. Para PEM, PETP: 50% sobre 30 lecciones de su clase puesto, de acuerdo con el grupo profesional correspondiente.

**Rige y vence:**

Del 1° de febrero al 30 de noviembre.

**X.- Recargo Orientador Indígena:**

**Naturaleza del recargo:**

Se asigna para la planificación, dirección, coordinación, evaluación y control de las actividades de Orientación Educativa y Vocacional Indígena dirigidas a la población estudiantil, que se realizan en un centro educativo de segunda enseñanza.

**Funciones:**

Las establecidas en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos Docentes del Régimen de Servicio Civil vigente, para el puesto de Orientador.

**Condición para autorizar el recargo:**

Instituciones del III Ciclo y Educación Diversificada que no posean código específico de conformidad con la siguiente tabla:



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

Dirección 1 de Colegio Indígena: un Orientador de Educación Indígena 1.

**Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo:**

**-Orientador de Educación Indígena 1, 2 ó 3.**

- o Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- o Grupo profesional mínimo Aspirante.
- o No se requiere experiencia.
- o Especialidad sin especialidad.

**Remuneración:**

50% sobre el salario base del puesto de un Orientador 1 Indígena.

**Rige y vence:**

Ciclo lectivo vigente.

**XI. Recargo Servicio de Biblioteca Indígena:**

**Naturaleza del recargo:**

Se asigna para la ejecución de labores de coordinación, control, ejecución de las actividades que generan las bibliotecas de los centros educativos y la orientación a los alumnos acerca del uso y aprovechamiento de las publicaciones y equipos audiovisuales y otros materiales de la biblioteca.

**Funciones:**

Las establecidas en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos Docentes del Régimen de Servicio Civil vigente, para el puesto de Bibliotecólogo de Centro Educativo.

**Condición para autorizar el recargo:**

Centros Educativos Indígenas que NO poseen código específico, que son avalados por el Departamento de Bibliotecas Escolares para contar con dicho recargo y que cuentan con el debido contenido presupuestario avalado por el Departamento de Formulación Presupuestaria.

**Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo:**

**-Profesor de Enseñanza General Básica en Educación Indígena I y II Ciclo (G. de E).**

- o Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- o Categoría mínimo: Aspirante.
- o No se requiere experiencia.
- o Especialidad: sin especialidad.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho de la Ministra

**-Profesor de Enseñanza Preescolar en Educación Indígena (G. de E).**

- Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- Categoría mínimo: Aspirante.
- No se requiere experiencia.
- Especialidad: sin especialidad.

**-Bibliotecólogo de Centro Educativo Indígena 1 o 2.**

- Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- Categoría mínimo: Aspirante.
- No se requiere experiencia.
- Especialidad: sin especialidad.

**-Profesor de Enseñanza Media en Educación Indígena. (G. de E), especialidad español.**

- Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- Categoría mínimo: Aspirante
- No se requiere experiencia.

**Nota: En el caso de no contar con docentes que cumplen los requisitos anteriores, este recargo podrá asignarse a las siguientes clases de puestos:**

**-Profesor de Enseñanza General Básica 1 (G. de E).**

- Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- Categoría mínimo: Aspirante.
- No se requiere experiencia.
- Especialidad: sin especialidad.

**-Profesor de Enseñanza Preescolar (G. de E).**

- Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- Categoría mínimo: Aspirante.
- No se requiere experiencia.
- Especialidad: sin especialidad.

**-Bibliotecólogo de Centro Educativo 1 o 2.**

- Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- Categoría mínimo: Aspirante.
- No se requiere experiencia.
- Especialidad: sin especialidad.

**-Profesor de Enseñanza Media (G. de E), especialidad español.**

- Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

**Despacho de la Ministra**

- Categoría mínimo: Aspirante.
- No se requiere experiencia.

**Remuneración:**

50% sobre el salario base de un Bibliotecólogo Centro Educativo 1 Indígena cuando posee grupo profesional en la especialidad Bibliotecología ó Bibliotecólogo Aspirante cuando no posea grupo profesional en dicha especialidad.

**Rige y vence:**

Ciclo lectivo vigente.

**XII.- Recargo Coordinador de pruebas en territorio indígena:**

**Naturaleza del recargo:**

Debido a la importancia y crecimiento de los usuarios en los programas de certificación de conocimientos de la educación abierta y por cuanto no existen códigos presupuestarios para nombrar funcionarios a tiempo completo que realicen esta labor en las direcciones regionales de enseñanza, se asigna dicho recargo.

**Funciones:**

Atender las consultas del público y de los directores de las academias, sobre los trámites para realizar las pruebas de acreditación en los diferentes programas de la educación abierta.

Entregar la información escrita que suministra la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad a los usuarios de los programas, temarios, boletas de inscripción, carnets etc.

Firmar los carnets de los estudiantes que presentan las pruebas de la Educación Abierta.

Instruir a los estudiantes sobre los trámites de certificaciones, reconocimientos, solicitudes de títulos y otros.

Colaborar en la designación de las sedes donde se aplicarán las pruebas.

Custodiar, entregar y recibir las pruebas en las distintas convocatorias de la Educación Abierta cuando así se les solicite.

Controlar la correcta aplicación de las pruebas de la Educación Abierta cuando desempeñen esta labor.

Presentar a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad la lista de postulantes a las pruebas de los diferentes programas de acreditación de la Educación Abierta, de acuerdo con las instrucciones que gire esta dirección.

Entregar los resultados de las pruebas de Educación Abierta a las personas que las realizaron Recibir las apelaciones que presenten los estudiantes sobre los resultados de las pruebas de la Educación Abierta, y proceder de acuerdo con las instrucciones dadas.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

---

**Despacho de la Ministra**

Elaborar resúmenes sobre los resultados de las pruebas de la Educación Abierta, y proceder de acuerdo con las instrucciones dadas.

Capacitar a los Delegados Generales y los Delegados Auxiliares, sobre los procedimientos de aplicación de las pruebas de la Educación Abierta, cuando así se les solicite.

Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

**Condición para autorizar el recargo:**

Que no posea código específico y cuente con el debido contenido presupuestario.

**Requisito del funcionario a quien se le otorga el recargo:**

**-Profesor de Enseñanza General Básica en Educación Indígena I y II Ciclo (G. de E).**

- Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- Categoría mínimo: Aspirante.
- No se requiere experiencia.
- Especialidad: sin especialidad.

**-Profesor de Enseñanza Preescolar en Educación Indígena (G. de E).**

- Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- Categoría mínimo: Aspirante.
- No se requiere experiencia.
- Especialidad: sin especialidad.

**Nota: En el caso de no contar con docentes que cumplen los requisitos anteriores, este recargo podrá asignarse a las siguientes clases de puestos:**

**Profesor de Enseñanza General Básica 1 (G. de E).**

- Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- Categoría mínimo: Aspirante
- No se requiere experiencia.
- Especialidad: sin especialidad.

**-Profesor de Enseñanza Preescolar (G. de E).**

- Con nombramiento por todo el curso lectivo en el Centro educativo.
- Categoría mínimo: Aspirante.
- No se requiere experiencia.
- Especialidad: sin especialidad.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

**Despacho de la Ministra**

**Remuneración:**

50% sobre la base de la clase de puesto de PEGBI **Indígena**, según el grupo profesional correspondiente.

**Rige y Vence:**

Ciclo lectivo vigente.

La ejecución de lo dispuesto aquí, queda sujeto a la existencia de contenido presupuestario en la partida correspondiente.

**NOTIFIQUESE\*/**

**Dra. Sonia Marta Mora Escalante**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**



Cc: Archivo\*/